

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
No. 11001-31-10-022-2021-00650-00

Revisado el memorial de subsanación con anexos enviados al correo institucional, se verifica que la parte interesada no corrigió la demanda conforme se dispuso en el numeral 1º del auto inadmisorio de fecha 26 de agosto de 2021, por lo siguiente:

En el numeral 1º de la decisión mencionada se requirió a la parte actora para que *“Aporte de manera completa el escrito de demanda que cumpla los requisitos formales de que trata el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y demás disposiciones legales especiales aplicables a la materia”*.

“Esto por cuanto el archivo denominado “demanda” solo contiene un folio (primera hoja de la demanda)”.

En la primera página de la demanda se advirtió que los extremos de la Litis está conformada por EVANGELINA GARCÍA DE LEÓN contra su nieto el menor de edad JOSEPH ADRIAN LEÓN PACHECO representado legalmente por su progenitora DIANA ALEJANDRA PACHECO TOSCANA.

Por su parte, en el acta de reparto de fecha 12 de agosto de 2021 se constata que la demandante es la señora EVANGELINA GARCÍA DE LEÓN.

No obstante lo anterior, en el archivo denominado *“SUBSANACIÓN DE DEMANDA”* se incorporó escrito introductorio donde los extremos de la Litis está conformado por **MARIA STELLA TORRES SALCEDO** contra la menor de edad **DANNA SOFIA TORRES SALAZAR** representada legalmente por su progenitora **YESSICA YESENIA SALAZAR RIOS**; es decir, partes y causa diferente a la del proceso sometido a reparto y respecto del cual el despacho inadmitió la demanda.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

M.O.G

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por EVANGELINA GARCÍA DE LEÓN a través de apoderada judicial.
2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Ricardo Buitrago Fernandez
Juez
Familia 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**806e0894a4c7e7a1268f8c9146f2afd9f97d188bead4e98357
ac98eed7450c9**

Documento generado en 13/09/2021 11:09:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**